ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 277, que concede pensión del Estado al Sr. Camilo Menieur.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 277

CONSIDERANDO: Que el señor Camilo Menieur sirvió durante 34 años en la Administración Pública como Alguacil de Estrados del Juzgado de Paz del Municipio de Montecristy;

CONSIDERANDO: Que dicho señor desempeñó sus funciones con una conducta ejemplar caracterizada por su honestidad y su celo por la buena marcha de los asuntos judiciales;

CONSIDERANDO: Que el señor Camilo Menieur, ya un anciano octogenario, está padeciendo quebrantos de salud y no cuenta con medios económicos para su subsistencia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$ 150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) mensuales, al señor Camilo Menieur.

ARTICULO 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan Pablo Duarte, Secretario; Getulio Santos Liranzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Manuel de Jesús Gómez,
Secretario

Altagracia Evelyn Cury de Moreta,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 278, que concede pensión del Estado al Sr. Miguel Soto Bautista.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 278

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Soto Bautista, ex–diputado al Congreso Nacional, ha consagrado su vida a una lucha incesante en favor de los mejores intereses del pueblo dominicano, especialmente en cuanto se refiere a las clases necesitadas y al proletariado del país;

CONSIDERANDO: Que en el orden sindical, el señor Soto Bautista ha figurado como dirigente preocupado por el logro de las justas reivindicaciones de esos sectores de la vida nacional, poniendo de relieve la firmeza de sus convicciones, su devoción a los principios democráticos y su espíritu de sacrificio en pro del imperio de la justicia social y el bienestar de la familia dominicana;

CONSIDERANDO: Que el señor Miguel Soto Bautista, por cuanto se expresa en el considerando anterior, se ha hecho acreedor al privilegio de disfrutar de una pensión del Estado;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;